

CRad No. 26-240-125623

Barranquilla, 28/05/2026

Señor(a)
ARACELY SALOME VERGARA FONSECA
Carrera 5 No. 11A – 33
Fundación (Mag)

Contrato: 16100080

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 7 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 240636820, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 5 No. 11A – 33 de Fundación, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de abril de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses desde octubre de 2025 hasta marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, y marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Oct-25	2M ³
Nov-25	0M ³
Dic-25	0M ³
Ene-26	0M ³
Feb-26	0M ³
Mar-26	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo*

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Es importante mencionar que, el día 31 de marzo de 2026, se realizó la instalación del medidor No. K-5642575-26, con lectura de 0 metros cúbicos, debido a que el medidor No. K-5642575-26, fue hurtado.

No obstante, lo anterior, por un error en nuestro sistema comercial, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobro en la facturación del mes de abril de 2026, los 32, 31, 32, 33, y 31 metros cúbicos de consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, y marzo de 2026, por valor de \$ 72.784, \$70.324, \$71.989, \$76.728 y \$70.721, respectivamente, mas los 14 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2026, por valor de \$26.967.

No obstante, lo anterior, el día 15 de mayo de 2026 enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes, sin embargo, no fue posible, debido a que se encontró inmueble desocupado. Se observa lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 32, 31, 32, 33, 31 y 14 metros cúbicos de consumo por valor de \$72.781, 70.324, 73.989, 76.728, 70.721 y 26.967, que se cobraron de más en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo y abril de 2026, respectivamente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
240636820